

cho afectados por este expediente, los cuales podrán acudir a dicho acto acompañados de Notario o Perito a sus expensas, y podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 160).

La relación de los propietarios afectados se inserta a continuación y podrá ser examinada asimismo en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, así como en la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante, sita en la avenida del Cid, número 73 b, de Valencia, a donde radica el expediente.

Valencia, 10 de febrero de 1966.—El Comandante Jefe, Serafín Gómez Villalba.—882-A.

#### Relación de propietarios

Párcela número 40 del polígono 653. Herederos de don Juan Sánchez Gil. Extensión: 2.336 metros cuadrados y edificaciones.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,853	60,033
1 Dólar canadiense .....	55,548	55,713
1 Franco francés nuevo .....	12,211	12,247
1 Libra esterlina .....	167,729	168,233
1 Franco suizo .....	13,808	13,849
100 Francos belgas .....	120,301	120,663
1 Marco alemán .....	14,905	14,949
100 Liras italianas .....	9,583	9,611
1 Florín holandés .....	16,518	16,567
1 Corona sueca .....	11,587	11,621
1 Corona danesa .....	8,676	8,702
1 Corona noruega .....	8,373	8,398
1 Marco finlandés .....	18,592	18,647
100 Chelines austríacos .....	231,528	232,224
100 Escudos portugueses .....	209,190	209,819

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de enero de 1966 por la que se autoriza a la Comisión Episcopal Española de los Medios de Comunicación Social la instalación en Loyola de una emisora de ondas métricas y modulación de frecuencia.

Primero.—Autorizar a la Comisión Episcopal Española de los Medios de Comunicación Social la instalación en Loyola de una emisora de ondas métricas y modulación de frecuencia (frecuencia modulada), con las siguientes características técnicas:

Emplazamiento: Monte Iturriberri.  
 Coordenadas: 02° 23' 18" W y 43° 07' 58" N.  
 Cota: F01 M.  
 Altura de antena: 15 M.  
 Clase de antena: Un elemento Collins, omnidireccional de 0,9 de ganancia.  
 Potencia máxima efectiva radiada: 500 W.  
 Frecuencia: 99,8 Mc/s.  
 Modulación: Frecuencia.  
 Polarización: Horizontal.  
 Indicativo: EAK-66.

Segundo.—La presente autorización administrativa es provisional e intransferible, con una vigencia máxima de tres años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente

resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a su término por otro plazo igual si la prestación del servicio público por medio de esta emisora se ha realizado sin incurrir en infracciones técnicas, administrativas e informativas, si bien en todo caso se condiciona esta posible prórroga a lo establecido a su vez en el número quinto, apartado b), de la presente resolución.

Tercero.—El régimen de programación y de publicidad de esta emisora estará sometido a las disposiciones administrativas vigentes sobre las mismas.

Cuarto.—Esta emisora se autoriza especialmente para el cumplimiento de los fines propuestos por la Comisión Episcopal Española para todas las estaciones de radiodifusión de la Iglesia, expresamente citados en el artículo 9 de los Estatutos de la COPE, y que a continuación se transcriben:

- Difundir la doctrina de la Iglesia.
- Orientar con criterio cristiano a la opinión pública.
- Colaborar en la promoción cultural y artística de la sociedad.
- Ofrecer al radioyente programas recreativos de sano esparcimiento.

Quinto.—La autorización administrativa que se concede en esta acta caducará de pleno derecho por las siguientes causas:

- En el caso de que las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año.
- Si lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión, según previene el Decreto de 24 de junio de 1965, en el que se ampara la presente resolución.
- Por empezar a prestar el servicio público de radiodifusión sin previo reconocimiento técnico de las instalaciones por un Ingeniero de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la cual, si procede, expedirá la correspondiente autorización para la puesta en marcha de la emisora.
- Por introducir modificaciones en las características técnicas de la emisora sin previa autorización administrativa de este Departamento.
- Por transmitir o ceder a terceros, por cualquier clase de título, las instalaciones, la dirección o exclusiva de la programación de la emisora, que únicamente se atribuye a la Comisión Episcopal Española de los Medios de Comunicación Social, que designará libremente al Director de la emisora.

Sexto.—Si el material e instalaciones de la emisora tienen o pueden tener el carácter de bienes eclesiásticos, en cambio el presente título para la prestación del servicio público de radiodifusión reviste en todo caso estricto carácter administrativo.

Séptimo.—Se notificará la presente resolución a la Delegación Provincial de Hacienda de Guipúzcoa, a los efectos que procedan.

Octavo.—La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de junio de 1965.

Madrid, 19 de enero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Pedro Arcas Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.890, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Pedro Arcas Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964 que denegó la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 16 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Pedro Arcas Fernández contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964 debemos anular y la anulamos or no ajustarse a Derecho, y en su lugar disponemos que se incluya en el Registro Oficial de Periodistas al recurrente; sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado A), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.